Rawson, 06 de febrero de 2018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“L., J. M. c/ P. ART SA s/ Accidente de trabajo (sistémico) (Expte. N° 598/2015)”** (Expte. N° 24354-L-2015).----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 280/282 se presentan los Dres. M. E. M. y S. E. P., letrados apoderados de la actora y los Dres. J. M. F. C. y R. J. L., letrados apoderados de la demandada; y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios regulados según sentencias de Primera y Segunda Instancia; y solicitan su homologación.----------

------ A fs. 283 y vta., las partes acuerdan las retenciones correspondientes al accionante; y los Dres. Ricardo LENS y J. M. F. C. ceden la totalidad de sus honorarios a favor del Dr. J. S. aceptando en el mismo acto.----------

------ A fs. 284 se tuvo por desistida a la parte actora y demandada del Recurso de Casación.----------

------ Que el acuerdo arribado, textualmente expresa: *“**I.-** Que en consonancia con los antecedentes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, tanto en el caso “ESPOSITO” como en los subsiguientes similares, como así también en el reciente precedente de este mismo Superior Tribunal en el caso “EGUE”, donde ha quedado palmariamente establecida la inaplicabilidad del índice RIPTE, como así también la irretroactividad de la ley 26.773, venimos a acordar el pago de la sentencia con dichas excepciones. **II.-** Las partes acuerdan el pago del capital determinado en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, el cual actualizado se determina en la suma de **Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Ocho con veintiocho centavos ($544.268,28)**, en concepto de cada uno de los ítems*

reclamados en la demanda y/o cualquier otro relacionado con el hecho de autos, importe que será cancelado a los ***veinticinco (25) días*** *de la apertura de la Cuenta Judicial respectiva, mediante trasferencia bancaria.* ***III.-*** *Los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., a cargo de la demanda, ascienden a la suma de* ***Pesos Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Noventa con noventa y cinco centavos ($128.890,95),*** *suma que ya incluye el IVA correspondiente. La firma "PREVENCION A.R.T. S.A." abonará dicho importe a los* ***veinticinco (25) días*** *de la apertura de la Cuenta Judicial respectiva, mediante transferencia bancaria."*.----------

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., letrados apoderados de la actora, en 16 (IUS); y los de los Dres. J. M. F. C. y R. J. L., letrados apoderados de la accionada en 16 (IUS) en conjunto, con más el IVA en caso de corresponder.-----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

------ **2°) TENER PRESENTE** la cesión de honorarios efectuada por los Dres. R. J. L. y J. M. F. C. a favor del Dr. J. S.----------

---------- **3°) IMPONER LAS COSTAS** por la intervención ante este Superior Tribunal, en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., letrados apoderados de la actora, en 16 (IUS); y los de los Dres. J. M. F. C. y R. J. L., letrados apoderados de la accionada en 16 (IUS) en conjunto, con más el IVA en caso de corresponder.----------

------ **5°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la ley V N° 3).----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet.
Recibida en Secretaría el 07/02/18.
Registrada bajo el N° 07/SRE/2018.